Baldíos y Alcabalas, un poco de luz (1).

*…que al Ayuntamiento de Alburquerque corresponde el común aprovechamiento de pastos y arboles de encinas y alcornoques en todas las tierras abiertas de su término municipal en el periodo de siembra a siembra que se efectúa por los parcelares de cuatro en cuatro años disponiendo para ello que se dividiera el término en cuatro partes u hojas para su siembra.*

Merced que hizo al pueblo de Alburquerque Don Enrique, Infante de Aragón, en quince días del mes de diciembre de mil cuatrocientos y cuarenta y un años.

Si nos atenemos al aspecto puramente motivacional, el disfrute de los baldíos y la exención de las alcabalas, son sendas prebendas, mercedes o regalías que los señores de las tierras conquistadas ofrecían a los futuros pobladores para impulsarlos a asentarse en ellas. Alburquerque, recién ganado al Islam, aún tenía próxima al sur la línea de reconquista y al oeste, pegadita, la frontera con el reino de Portugal, unas veces inapetente, otras impotente y las más enemigo. Grandes y generosos habían de ser los incentivos para echar raíces en villa tan expuesta.

¿Qué es un baldío?

Define la *Gran Enciclopedia Extremeña* los baldíos como aquellos de escasos frutos de donde resulta necesariamente la pobreza por tratarse de tierra de secano o de menor fertilidad. Estos terrenos baldíos son normalmente propiedades realengas, no otorgadas a manos de particulares y por tanto de aprovechamiento colectivo.

¿Cómo surgen y llegan al disfrute del pueblo?

Casi todo empieza siento comunal, sobre todo los pastos y yerbas para el ganado, los montes, el derecho de cortar leña y coger frutos y se enfeuda la tierra (2). Será por disposición de Don Alonso Téllez de Meneses y sus sucesores (Alfonso Sánchez, el infante don Sancho, hermano de Enrique II, Doña Leonor de Alburquerque, la rica-hembra, esposa de Fernando I el de Antequera) y posteriormente confirmada por el hijo de este último, don Enrique, uno de los célebres infantes de Aragón, mediante la merced que hizo al pueblo en 15 de diciembre de 1441, *que al Ayuntamiento de Alburquerque corresponde el común aprovechamiento de pastos y arboles de encinas y alcornoques en todas las tierras abiertas de su término municipal en el periodo de siembra a siembra que se efectuaba por los parcelares de cuatro en cuatro años disponiendo para ello que se dividiera el término en cuatro partes u hojas para su siembra.*

¿Qué razones generan las disputas?

De antiguo estos terrenos baldíos dieron lugar a unas luchas de intereses entre el pueblo que los considera comunales y una serie de terratenientes que los entendía como bienes particulares basándose en la transmisión de padres a hijos de los derechos sobre estos terrenos o bien en la compraventa de los mismos. Si bien esta lucha sobre los terrenos baldíos no produjo en el resto de España más que leves incidentes atajados satisfactoriamente en su momento, en Alburquerque será la gran extensión de estos (más de cuarenta y tres mil hectáreas enclavadas en una villa de cerca de setenta mil) lo que determino la vida económica del pueblo teniendo notoriedad nacional.

Será la peculiar organización de estos baldíos, mediate su división en cuatro condominios o derechos, lo que origine el contencioso arrastrado durante siglos por la propiedad y el aprovechamiento, no resuelto hasta nuestros días por la junta de Extremadura a favor de los vecinos de Alburquerque.

De los cuatro modalidades de aprovechamiento de los frutos de los Baldíos, que llegan a constituir un derecho individualizado en favor de diferentes personas, uno de ellos, el derecho de siembra de cereales es el que desencadena toda la cuestión relativa a la explotación de los baldíos porque los titulares de este derecho son los más numerosos y débiles económicamente, hasta constituir el ejercicio de este derecho su medio casi fundamental de subsistencia de ahí que la defensa de su integridad constituya para ellos una primordial preocupación y que el derecho trascienda de lo puramente jurídico para constituir un auténtico problema sociológico que adoptará distintas soluciones procesadles asociarte de la política social que adopten los políticos en cada época.

El poder de la Mesta en tiempos pasados y la influencia de los ganaderos titulares de la casi totalidad del resto de los derechos han venido dificultando cualquier solución. La tardanza en la resolución de este litigio ha contribuido de forma sensible a la paulatina disminución termográfica de nuestro pueblo.

¿Qué derechos integran los baldíos de Alburquerque?

*Derecho cuatrienal de siembra*: que consistía en sembrar cada cuatro años una parte del terreno baldío llamado hoja de las cuatro en que se dividía la totalidad del mismo. Esta a su vez se separaba en tiras coincidentes en número con el de los vecinos que querían participar sorteándolas entre ellos cada año. Una vez levantadas las mieses, siempre antes del 29 de septiembre, se reintegraban los terrenos plenamente a la comunidad. El procedimiento que se seguía era el siguiente: Una hoja se siembra, otra se deja en barbecho y preparada para la siembra del año siguiente y las otras dos para el aprovechamiento de hierbas de invierno y pastos de primavera y verano. De este a oeste, Santiago, Chica, Fuentes y Manrey eran sus nombres.

Hay que subrayar la importancia del sorteo, porque llega un día en que los vecinos lo suprimen y deciden ponerse de acuerdo para sembrar en cada hoja la tira que habían sembrado cuatro años antes, creándose de esta manera un derecho cuatrienal de siembra que, con el tiempo, se personaliza y se separa de la comunidad por el periodo que dure la cosecha, que siempre ha de finalizar el día de San Miguel, fecha en que comenzaba el aprovechamiento comunal de hierbas. Llegará un momento en que este derecho de siembra sobre la porción de cada hoja se trasmita por herencia y después por venta desarrollándose expedientes de dominio y posesión.

*Derecho de hiervas de invierno*: aprovechamiento de la parte no sembrada ni barbechada desde el 29 de septiembre al 25 de abril del año siguiente. Correspondía este derecho al ayuntamiento que lo arbitra, principalmente, mediante arrendamiento a los trashumantes del concejo de la mesta.

*Derecho de pastos de primavera y verano*: aprovechamiento de pastos en la parte no sembrada y barbechada del 25 de abril al 29 de septiembre. Es un derecho comunal que ejercían los ganaderos de Alburquerque fundamentalmente sin que mediara arbitrio por parte del ayuntamiento.

*Derecho de arbolado*: aprovechamiento comunal que permitía a los vecinos disponer de los furtos normalmente en los primeros días de noviembre. Este derecho perdura con carácter comunal hasta 1926 pero su aprovechamiento se vio disminuido por la acción de los millareros que, para evitar el aprovechamiento común, talan y descuajan los árboles lo que dará lugar a una disminución de encinas y alcornoque de cuatro millones a uno.

Disconformidad del ayuntamiento y sus razones.

Con la desamortización de 1 de mayo de 1855, todos estos derechos, tanto los arbitrados por el ayuntamiento como los de libre aprovechamiento son vendidos por la administración. Para ellos los baldíos se dividen en Millares (nombre que reciben al ser el mijo o millo, por influencia portuguesa, el cultivo principal) Sus compradores son vecinos del pueblo, antiguos propietarios del derecho cuatrienal de siembra y forasteros en detrimento de los labradores que, no pudiéndose hacer con ninguno, desde esa fecha no tendrán más que el derecho de siembra cada cuatro años, siendo todo lo demás (hierbas, pastos y arbolado) de los nuevos señores que terminarán por serlo de todo pues en poco tiempo tuvieron que ofrecerles este último derecho quedando ya dueños de la tierra.

Si bien el derecho de hierbas podía considerarse un bien desamortizable, pues el ayuntamiento impuso arbitrio para su aprovechamiento (3) el conflicto y reclamación subsiguiente, surgen con la inclusión en esa venta de los derechos de pasto y arbolado que siempre fueron comunales y de disfrute gratuito. Se suceden así una serie de demandas y sentencias que relacionamos a continuación.

Recorrido legal.

*Del Tribunal Supremo de fecha 3 de marzo de 1871*, donde se reconoce que es justa la pretensión del ayuntamiento demandante respecto a que se declaren exceptuados de dicha enajenación el de los frutos de arbolado y pastos de primavera y verano, lo que de facto supone la anulación de la venta de los Millares obligando a la administración a devolver el dinero a los compradores ejecución de la sentencia. En lugar de esta devolución la administración propone a los compradores que se queden con las hierbas de invierno, que eran vendibles, pero estos insisten en una solución dineraria a lo que la administración se opone lo que da lugar a un segundo pleito y sentencia…

*Del Tribunal contencioso administrativo del Consejo de Estado de 25 de abril de 1881*, que confirma la nulidad de la venta y señala que los dueños del suelo, que ejercían el derecho cuatrienal de siembra, podían redimir (4) las hierbas de invierno (5) siendo la finalidad de esta sentencia unificar la propiedad junto con el resto de los derechos. Ocurrió sin embargo que no todos los propietarios, por razones particulares, las redimieron y las hierbas fueron vendidas en subasta pública. Lo que llevó de nuevo a la situación de que la propiedad perteneciera a una persona, el derecho de hierba a otra e incluso el de pastos a un tercero. El hecho de que estos aprovechamientos fueran utilizados solo por ganaderos impulsó al ayuntamiento a imponer un arbitrio para su uso pasando a controlar este derecho. De esta forma, al igual que sucedió con el derecho a hierbas, los pastos pasan a cumplir las condiciones que exige la ley para ser considerados bienes desamortizables, lo que da lugar a que se dicte la Real Orden…

*Del Ministerio de Hacienda de 1896* que declara este derecho en estado de redención sin que de nada sirvan las reclamaciones del Ayuntamiento. Unificada la propiedad en su mayor parte, cada propietario sembrará las tierras cuando le convenga, sin atenerse a las fechas de las hojas, lo que supone un gran inconveniente para los ganaderos.

*Real Orden de octubre de 1923 y siguientes, emitidas durante la dictadura del general Primo de Rivera,* declarando que los pastos de primavera y verano y el arbolado de los Baldíos eran comunales. Esto da lugar a nuevos enfrentamientos entre los propietarios de tierras que habían comprado este derecho (acogiéndose a la sentencia de 25de abril de 1881) y los vecinos ganaderos de Alburquerque que lograban sus aspiraciones de no pagar rentas por su aprovechamiento. Para atajarlos el gobierno dicta una nueva orden aclaratoria de la anterior…

*Real Orden de 21 de febrero de 1924,* declarando que el derecho de los vecinos de Alburquerque se entiende respetando los adquiridos por los particulares en las escrituras que así lo acrediten, disponiendo que un inspector de montes practique el reconocimiento de esos documentos. Finalizado el mismo propone como solución la refundición de los dominios, para lo cual los propietarios comprarían todo el arbolado que vegetase en su finca, así como los derechos de pasto, si aún no lo había hecho, y que con su u importe el ayuntamiento adquiera una extensión de terrenos para el común de los vecinos. A pesar de lo legislado hasta ahora, el conflicto no se solucionaba y así, llegado el 25 de abril, los vecinos invadían las tierras con sus ganados. Temeroso el gobierno de la dictadura de que se produjese un conflicto civil reúne en Madrid a las partes implicadas dictándose un…

*Real Decreto Ley de 16 de junio de 1926* que, en sus normas de transacción, hace suya la propuesta del inspector de montes promoviendo la creación de una dehesa comunal. La Junta de los Baldíos de Alburquerque se pronuncia por el lugar llamado Fuente de los Cantos que llega a disponer de hasta seis mil fanegas de tierra. Parecía que el conflicto iniciaba el camino de su resolución, pero en esto se produce el advenimiento de la República y, en base a su ideal de lo común por encima de lo privado, se revisa todo de nuevo. Así el Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos dicta…

*Decreto de 13 de octubre de 1931 y siguientes, emitidos por la República,* por el que una comisión, formada por representantes del vecindario y los propietarios, revisan lo hecho en la etapa de la dictadura. Este decreto que favorecía el aprovechamiento comunal da lugar a que se dicte un segundo….

*Decreto de 13 e mayo de 1932*, que autoriza, como solución provisional, el aprovechamiento en común de los pastos de primavera y verano. La provisionalidad de este decreto queda en entredicho pues al año siguiente se emite …

*Decreto de 24 de mayo de 1933*, que en su único artículo autoriza el aprovechamiento comunal de pastos de primavera y verano hasta el 29 de septiembre de cada año por tiempo indefinido.

*Ley de 27 de marzo de 1935,* que en su artículo dos dice que todo titular del derecho de siembra adquiriera los demás de arbolado, hierba y pasto, a precio actual, sin con anterioridad no los hubiese adquirido. En caso contrario se procederá a la ocupación y venta de la afinca. El instituto de Reforma Agraria será el encargado de emitir el certificado tras confirmar dicha adquisición y el importe recaudado servirá de base para la creación de la dehesa comunal que se propuso como solución en el decreto de 16 de junio de 1926 ya citado.

*Durante la tapa franquista*: no se promueve una nueva legislación sobre esta materia imponiéndose la solución más racional, esto es, la unificación de los aprovechamientos, aunque esto no favoreciese los interese comunales.

*En democracia, Ley I/1991 de 7 de marzo y siguientes*.

La situación de los Baldíos al tiempo que se dicta esta ley presenta tres casuísticas, a saber, propietarios de la tierra con pleno dominio sobre ella, propietarios con solo el derecho de siembra, perteneciendo los de hierbas y pastos a una segunda y/o tercera persona y la existencia de un proyecto de dehesa comunal, al sitio de Fuente de los Cantos, desde 1926. Comprobamos pues que la pretendida unificación dista aún mucho de haberse completado, problema al que esta ley viene a poner fin en su doble finalidad pues, por una parte, busca avanzar y consolidar la creación de esa incipiente Dehesa Comunal y, por otro lado, impone a los terrenos de los Baldíos, exceptuando los correspondientes a la citada Dehesa, la obligación de unificar los consabidos aprovechamientos en un solo titular en el plazo de dos años, transcurrido el cual procederá por decreto, a la expropiación de todos aquellos terrenos no unificados.

Decreto 119/1992 de 3 de noviembre que da inicio, por fin, al procedimiento expropiatorio mediante la creación de expedientes individuales de cada una de las fincas enajenadas para la creación de la Dehesa Comunal.

Notas.

(1) Quien haya seguido desde el principio esta colaboración sabrá que la entrega de este mes debería titularse *Los Baldíos de Alburquerque, un regalo de Don Álvaro de Luna*. Pues bien, ni fue este quien los concedió oficialmente, aunque si consintió su disfrute, ni fue tal regalo, o lo fue, pero envenenado, pues trajo al pueblo y sus vecinos de cabeza durante siglos como veremos a continuación. A cambio abordamos, junto a los Baldíos, el asunto de las Alcabalas, que también fue causas de prolongadas penurias.

(2) De esta porción disponía el señor feudal para dar en propiedad terrenos a aquellas personas que se hubiesen destacado por un hecho de guerra o una acción que lo favoreciese y también para atraer a nuevos pobladores.

(3) Desamortizar es liberar un bien de los vínculos jurídicos que impiden su venta con la intención de acabar con la estructura de la propiedad del Antiguo Régimen o simplemente de obtener un beneficio. En consecuencia, aquello por lo que no se ha arbitrado -cobrado- no tiene consideración de propio y por tanto no desamortizable.

(4) Cualquiera interesado puede comprar este derecho lo que supone que deja de ser de uso comunal.

(5) Esta operación duró varios años pues en esa fecha son más de 370 los propietarios de suelo en los Baldíos.

¿Qué eran las Alcabalas?

Las alcabalas eran un impuesto o tributo que se pagaba al fisco consistente en un porcentaje del precio del precio de las cosas objeto de compraventa o permuta. Desde que Don Alonso Téllez de Meneses repobló la villa, todos cuantos señores le sucedieron fueron concediendo mercedes franquicias fueros y privilegios para atraer y asentar la población como exponíamos al principio, de forma que en no muchos años se atravesaron las murallas y se edificó gran parte de lo que hoy es la villa afuera. Calles como la de Corianos y el Carrascalejo, habitadas por gentes de Coria y Salorino, respectivamente, dan fe de ello.

La exención se interrumpe, ¿Qué ocurre?

Es en tiempos de Felipe II en que tiene lugar un malentendido que da al traste con este privilegio. Un correo que hacía la ruta de Madrid a Lisboa pasó por Alburquerque, situado en mitad de la misma y al llegar a la raya que separa los dos reinos fue detenido por guardias de la Hacienda Real o Aduanas. Llevaba este correo paquetes y bultos precintados con el sello real y con destino al monarca Don Sebastián, amigo entonces del español, que sin embargo no fueron respetados y al abrirlos se encortaron además que el tal correo llevaba, entre los reales documentos, también géneros prohibidos. Conocido tal desacato por el Monarca, a través de referencias equivocadas y exageradas, decretó que de allí en adelante Alburquerque pagaría sus alcabalas como otra villa cualquiera nombrando un juez y su alguacil para tal efecto.

¿Como reaccionó Alburquerque?

Indignado y deseoso de aclarar la situación. Comisionó para ello a Don Pedro Barrantes Maldonado, residente en Alburquerque por estar casado allí con doña Mariana Escolástica de Pareja Ordoñez. Tenía este Don Pedro muy buenas relaciones en la corte al haber guerreado muchos años cerca del emperador Carlos I. Elaboró entonces un memorando con la verdad de los hechos y, gracias a sus amistades, consiguió entrevistarse con el monarca que, convencido, revoco su orden y confirmó nuevamente los antiguos privilegios. En agradecimiento al vencedor de tal embajada, la villa de Alburquerque le ofreció un pedazo de tierra a su elección en la Acotada (1). Era entonces el año de mil quinientos y setenta y tres.

Poco dura la alegría en la casa del pobre.

Como consecuencia de las muchas guerras que se producen durante el reinado de Felipe IV (Flandes, Portugal, Cataluña…) y las penurias y escasez que de ello se derivan, todo el dinero recaudado por la corte, incluidos los galeones con el oro y la plata de América, resultabanle poco, razón por la cual Alburquerque vuelve a pagar alcabalas. Fue tan gravoso este impuesto que después de varios años de sufrirlas decidieron comprarlas ajustando su precio en 120 .000 mil ducados, consiguiendo únicamente agravar el mal pues las alcabalas se siguieron pagando, primero a favor del estado y después de redimidas a los censualistas (2) - que dieron el dinero para tal redención. Era entonces el año de mil seiscientos y veintinueve.

Que transcendencia tuvo la redención de las alcabalas.

Toda y más. Para obtener el importe del valor de la redención se hipotecaron las propias alcabalas, fincas urbanas, el aprovechamiento de las hiervas de invierno de las tierras de dominio particular y algunos otros derechos municipales que pasan a ser propiedad de los señores censualistas, que nombran administradores encargados de recaudar las alcabalas, arbitrios e impuestos con cuyo importe había de irse reintegrando el capital que habían prestado. Si la voracidad de la corte era grande, la de estos fue aún mayor. El pago desmesurado de impuestos para hacer frente a la deuda y la dificultad de disfrute del campo, en manos de estos nuevos señores feudales, resta atractiva a afincarse en la villa que verá como disminuye su población al no recibir nuevos vecinos y huir muchos de los que no tenían verdadero arraigo en ella. Esto implica que a menor población mayor dificultad para reunir los ducados necesarios. De esta decisión parten las marañas, penurias y caos que sufrió la villa durante más de cien años.

Nombres de los Censualistas

Acordadas las condiciones de venta y ajustado el precio entre los magnates de Alburquerque y el rey Felipe III se publica la Real Cedula de fecha 28 de mayo de 1617 que las recoge -la compra se hace efectiva el citado 1629 durante el reinado de su hijo Felipe IV -. Los prestamistas se encontraron pronto. Unos cuantos aristócratas vieron un buen negocio en prestar su dinero para tal fin, las garantías eran sólidas, y solo el pueblo saldría perdiendo pues las alcabalas se seguirían pagando, aunque ahora fuera el ayuntamiento o los censualistas quienes las cobrasen, que, a la sazón, fueron los Excelentísimos Señores Conde de Revillagigedo, Marqués de la Granja, Conde de Luque, Marques del Campo de Villar, Don José María de Villavicencio y Don Pedro Joaquín de Reinoso.

Relación del ayuntamiento con los censualistas.

De la renta o producto de las alcabalas había que sacar para el pago de los intereses de los capitales censuarios y además amortizar el principal mediante un fondo de reserva constituido al efecto. Alburquerque descuidó desde un principio estos pagos y los censualistas siempre estuvieron empeñados en cobrar más allá de lo que les correspondía lo que dio lugar a numerosos pleitos entre ambos. Prueba del estado de ruina por la que atravesaba el ayuntamiento en 1745, es que ni siquiera dispone de recursos necesarios para costear los gastos de representación y defensa legal para dichos pleitos lo que le obliga a solicitar de los vecinos propietarios la cesión temporal de sus productos y a lo que acceden por puro patriotismo, pues casi nada tenían, según se recoge en una escritura de fecha 13 de junio de 1745, que hemos conseguido localizar y a la que nuestro ilustre antepasado, Don Lino Duarte Insúa, hace referencia en su ya legendaria obra *Historia de Alburquerque* - páginas 359 y 360 para quien disponga del libro-. Ese valioso testimonio, dado de primera mano por nuestros antepasados y vecinos, lo traemos a esta revista e el capítulo de hoy.

Si algo puede ir a peor, lo hará. Guerras de Restauración Portuguesa.

Estado así las cosas en 1640 se le ocurrió a Portugal proclamar su independencia. Alburquerque, como pueblo rayano sufrió en grado supremo las consecuencias de tal iniciativa en múltiples hechos de armas. Se, mató, se saqueó, se robó ganado, se incendiaron cosechas y mil desastres más que lleva pareja la guerra, circunstancias que no fueron impedimento ni atenuantes para que los censualistas quisieran seguir cobrando lo que era suyo y más si podían. A pesar de ello la población de Alburquerque lucho heroicamente junto al ejército para expulsar al enemigo que había cruzado la frontera. Por esta razón, a mediados del siglo XVI, desde el cabildo y las hermandades religiosas se envían comisiones al rey para que rebaje la presión fiscal apelando al estado de pobreza en que se encuentran por la guerra y a los grandes servicios, no obstante, · que los vecinos le han hecho en defesa de esta plaza.

Si no quieres caldo…

1705, guerra de sucesión. Alburquerque cae en poder de Portugal en mitad de la guerra librada entre partidarios de los Austrias y los Borbones por el trono vacante que a su muerte deja Carlos II, en mala hora hechizado. Con el triunfo de Felipe de Anjou, el quinto de su nombre, vuelve Alburquerque a la corona española. La destrucción y pobreza eran ya tan grandes que ni los censualistas, por fin, se atrevieron hablar ni acordarse de las Alcabalas pues ni casas consistoriales había derruidas por los enemigos o por mandato de nuestros propios generales.

Pragmática de Carlos III, 28 de mayo de 1768.

Informado el nuevo monarca de lo acaecido en Alburquerque y puesto al día de la ruina por un lado y las deudas, olvidadas, pero aún vivas por otro, siendo conocedor así mismo, por boca de la contaduría de propios y arbitrios, de la existencia (milagrosa y trabajadas según lo descrito) de un sobrante en cada un año de 14348 reales de vellón, dispone que… *la expresada villa de Alburquerque saque de dicho sobrante los 15.000 reales en que está apreciada la obra de edificación del nuevo ayuntamiento, sin embargo de estar destinado el citado sobrante a la redención de varios censos (4), pues por competencia le corresponde este beneficio a la Villa con antelación a todo otro acreedor y mandamos a la justicia de la dicha Villa de Alburquerque que sin la menor dilación hágase de principio a dicha obra, que así es nuestra voluntad…*

Ayuntamiento nuevo, caja vacía.

A pesar de la generosidad de los pobres labradores el ayuntamiento seguía sin tener para lo más indispensable. Para poder atender a sus obligaciones con la Corona y pagar la contribución llamada *de servicios ordinarios y extraordinarios*, se acude al Consejo de Castilla que decreta que las rentas varios Millares (Paynegro, Fuente de Cantos, Tagarral, Contienda, Caserones de Santa Leocadia y Cinco Villas) se destinen a este propósito. Pero, ¿A quién correspondía la administración de los mismos? A los censualistas que se niegan a satisfacer el importe de tales servicios al intendente de Badajoz que, a la sazón, era el encargado de su cobro. Ante esta negativa y sin profundizar en el reparto de culpas- , los Alcaldes ordinarios de Alburquerque son hechos presos y conducidos a Badajoz, atropello ante el cual se alza el Ayuntamiento al Rey que haciendo justicia requirió al administrado de los censualistas (5), mediante Real Provisión que… *aprontéis y paguéis el importe corriente que se debiere del servicio ordinario y extraordinario de esa dicha villa de Alburquerque sin dar lugar a que sus justicias se causen vejaciones en razón de ello que así conviene a nuestro rey real servicio y lo cumpliréis pena de la nuestra merced …*

Nuevos tiempos, viejos problemas.

Solo 23 años habían transcurrido desde la redención de las Alcabalas al estallar la guerra con Portugal por merced de Felipe III. Solo 11 desde que el Ayuntamiento había recobrado la personalidad administrativa tras la evacuación de los portugueses y ya se veía envuelto en la maraña de los censualistas, que no se aquietaban pues habían dado su dinero y querían recuperarlo, a veces parecían vencidos y de tiempo en tiempo daban señales de vida. Hubo mas de un *Concejo Abierto* en que todos los vecinos tomaban parte en las discusiones. Un caos inextinguible y así trascurrían los años, los lustros y nada se adelantaba. Cansados los censualistas de esperar la resolución de los Tribunales de Justicia, creyeron más viable y conveniente a sus intereses recurrir al gobernador civil de Badajoz. A todo esto, los hombres en Alburquerque apenas tenían ya un conocimiento superficial del asunto. Abogados hubo que se asustaron magnitud del litigio y más de uno que se permitió hablar de transacciones con el enemigo. ¿Se encontraría el modo de acabar de alguna vez con todo esto?

Y e esto llegó Mendizábal.

Avanzados los primeros años de la desamortización, que comenzó en 1833, en Alburquerque comenzaron a darse a la ley de censo (6) algunas propiedades (La pizarrilla a don Carlos de Sala, Las cañadas de Bragao a don José de Cuellar, Mohacho a don Pedro Reixa…) los censualistas se aprestaban al ataque lo que causó grandes zozobras pues el vecindario veía en esta una gran calamidad. Todo eran reuniones, pareceres distintos, un quiero, pero no puedo, pero en medio del caos…

Don Higinio María Duarte Y Frías (7) *vs* Pedro José de Reinoso.

Entusiasta y amante de su pueblo don Higinio echó sobre sí la pesada carga de defender al pueblo de la amenaza constante que representaban los censualistas. Para ello se enfrentó al Sr. de Reinoso defensor de la causa de estos últimos, que recurrieron al Gobernador Civil de Badajoz para entablar el litigio. Sus continuas muestras de parcialidad que desde el principio mostró a favor de los censualistas, las dificultades que puso a la parte contraria para el acceso a las pruebas y las legítimas pretensiones del pueblo de Alburquerque, tan bien representado, indujeron a que el veredicto de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 24 de mayo de 1862 y que ponía fin a asunto tan penoso y longevo, fuera favorable a los intereses de la villa.

Notas:

(1) Esta finca es la conocida todavía como Maldonado, inmediata al camino de la Codosera.

(2) Persona que tiene el derecho de percibir los réditos o intereses de un censo (préstamo hipotecario)

(3) Por la hermandad de la Concepción Alonso Ruiz de Arce y Nidos en 1649 y Diego Sarmiento de Sotomayor y Miguel Escudero en 1652 y un miembro del cabildo en 1653

(4) Con motivo de hallarse concursados y en administración de muchos años los propios, rentas, dehesas, pastos y baldíos comunes y arbitrios de esta villa a instancia de diferentes acreedores censualistas, ignoran los representantes del ayuntamiento el estado de las cuentas, pues todos los instrumentos de propiedad se hayan presentados en el dilatado litigio y autos de concurso que, por muchos años, siguió en la Corte con los acreedores y hoy se hallan en el juzgado de don Pedro Díaz de Mendoza con cuya orden se administra todo por don Fernando Pantoja y Heredia, Juez y Administrador de ellos, por quien se recaudan, vendiendo las hierbas de todo el término que está repartido en Millares, de cuyo producto y su número, el de diferentes tierras y el de alcabalas y demás que pertenecen a la villa dará razón al expresado juez administrador, sin que la villa se utilice de cosa alguna de cuánto importan estos efectos y solo para sus urgencias percibe el importe de la tercera parte que al año valdrá 1700 reales poco más o menos y con cesión voluntaria que le han hecho los vecinos labradores, a quienes pertenece, se aprovecha de la espiga y rastrojera de las hojas que se siembran que venden anualmente en 3000 reales poco más o menos que es el único caudal que percibe esta villa. Este es el estado de la cuestión en estos momentos tras todas las vicisitudes relatadas.

(5) don Domingo González Varela.

(6) Ley que desarrolla el proceso perseguido por la desamortización y que permitía la adquisición en propiedad de un bien mediante el pago de un censo o hipoteca.

(7) Abuelo de don Lino, a quien debemos la mayor parte de este relato.

Bibliografía:

Historia de Alburquerque. Duarte Insúa, Lino.

Las Alcabalas de Alburquerque o los célebres Baldíos. Duarte Insúa, Lino

Los Baldíos de Albuquerque. Cuellar Escobar, Sebastián.